

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2543040030012021-1290

En las condiciones reportadas por la abogada LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, se advierte el incumplimiento de las obligaciones que le impone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en cuanto al abstenerse de cumplir con la designación, presuntamente incurrió en una sanción disciplinaria, toda vez que se inhibió de acreditar las excepciones que establece la norma citada.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite y con el propósito de reparar las graves consecuencias que la abogada designada produce en el proceso, no sólo al violar el derecho a obtener una pronta y cumplida justicia, sino también al interponerse en el libre acceso a la administración de justicia al impedirle, frustrarle y truncarle a la demandante uno de los cometidos básicos del presente servicio, se relevará a la mencionada abogada para designar como nuevo defensor de amparo de pobreza al litigante RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado.

Cítese en legal forma al correo electrónico registrado en el SIRNA y demás datos reportados ante la consuetudinaria actividad procesal que despliega el abogado en este Juzgado, datos estos que corresponden a los siguientes: RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, correo electrónico juridicofontalvo@hotmail.com y cédula de ciudadanía No. 85.456.470 de Santa Marta. Cursen los avisos de notificación para enterarlo de la designación dispuesta, previa advertencia respecto de las consecuencias que implica el desconocimiento de un cargo que por definición legal resulta de forzoso y obligatorio despliegue.

Conforme lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1474 del 2011 e inciso 2°, numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso remítanse las copias pertinentes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que determine si la abogada LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, incurrió en alguna conducta irregular en relación con su actividad como ABOGADA DE AMPARO POBREZA, en los términos para los que oportunamente fue requerida, y al sustraerse de su obligación de

defensora de oficio, mostrándose desinteresada y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones y omitiendo aportar prueba de los cargos de curadora ad litem que invocó desplegar en 5 procesos más.

Mediante las copias y constancias necesarias cursen los avisos a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su cargo, previa ejecutoria de la presente determinación.

Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151034ed8f6c84aaed1a538b7f179ba99e0be4f05c97c1863531f2247352ff43**

Documento generado en 11/02/2024 10:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**